



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA



CERTIFICACIÓN NÚMERO 23-24-195

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en reunión ordinaria celebrada el jueves, 6 de junio de 2024, este organismo **CONSTITUYÓ** un Comité Ad Hoc de la Junta Administrativa para que, evalúe y emita sus recomendaciones sobre la Certificación Número 24-46 del Senado Académico relacionada con los acomodos razonables.

El Comité quedó compuesto por:

Decana de Asuntos Académicos

- Dra. Nancy V. Vicente Vélez

Decano de Estudiantes

- Dr. Jonathan Muñoz Barreto

Representante Claustal ante la Junta Administrativa

- Dra. Aikomari Guzmán Martínez
- Dra. Aidsa I. Santiago Román

Representante Estudiantil ante la Junta Administrativa

- Srta. Viktoria M. Pacheco González

Serán Invitados Permanentes y no contarán para quorum:

Coordinadora de la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos, OSEI

- Dra. Janette Ferrer Montes

Representante de la Oficina de Asesoría Legal

Decano Asociado del Colegio de Ingeniería

Procuradora Estudiantil

- Sra. Larizza Hernández Nazario

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria



gdf

Anejo



CERTIFICACIÓN NÚMERO 24-46

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada el martes, 21 de mayo de 2024, este organismo **APROBÓ** el Informe del Comité de Asuntos Claustrales relacionado con los acomodos razonables y **ACORDÓ** referir las sugerencias del Comité a la Junta Administrativa para su evaluación y recomendaciones.

Esta certificación complementa la Certificación Número 24-45 E del Senado Académico.

El informe se hace formar parte de la certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria



bvm

Anejo

A: Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez

Presentado por: Senador Carlos Del Valle González
Presidente Comité Asuntos Claustrales

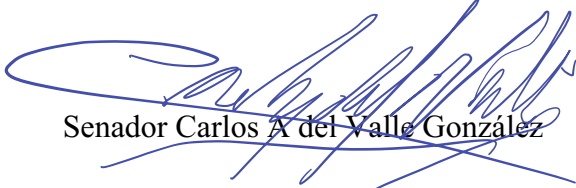
Asunto: Sugerencias para la administración de como ejecutar el 4to punto del informe presentado ante el Senado Académico del RUM (Recinto Universitario de Mayagüez) de atender el asunto en la Certificación 21-24 con la encomienda de los acomodos razonables a los Comités de Ley y Reglamento y Asuntos Claustrales.

El Comité de Asuntos Claustrales se reunió el 2 de abril de 2024 y estudio el cuarto punto del informe, presentado por los comités. El cuarto punto lee como sigue: **La capacidad máxima de estudiantes en una sección limitada adecuadamente para que el profesor pueda atender a todos sus estudiantes sin extralimitar las 37.5 horas semanales.** Tras reevaluar el cuarto punto, el Comité de Asuntos Claustrales coincide en que se debe buscar una manera para evitar que el profesor tenga que extralimitarse en sus horas de oficio. Sin embargo, el comité reconoce no tiene el poder para ejecutar el mismo y provee una lista de sugerencias de cómo se puede trabajar este asunto.

Por ende, el Comité de Asuntos Claustrales sugiere las siguientes alternativas para atender el asunto:

1. Reducir la cantidad máxima de estudiantes en una sección.
2. Utilizar al máximo los nuevos recursos a identificar por la administración en los puntos 2 y 3 del informe presentado por el comité de Asuntos Claustrales y comité de Ley y Reglamento en dicha encomienda, y aprobado por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez. Específicamente la partes:
 - a. Aprobado para trabajar con el punto 2: **Designar los recursos humanos y económicos necesarios para la implementación de las modificaciones razonables de los estudiantes con impedimentos.**
 - b. Aprobado para trabajar con el punto 3: **Es necesario allegar más recursos a la OSEI (Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos), tanto personal como de espacios adecuados para que puedan atender a todos los estudiantes con acomodo y proveerle apoyo al profesorado para que pueda cumplir con la implementación.**

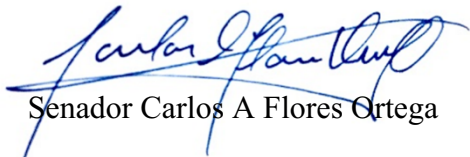
3. El docente con estudiantes con acomodo razonable podría tener una descarga para poder atender a todos sus estudiantes al excederse de las 37.5 horas de clase semanales.



Senador Carlos A del Valle González



Senador Rubén Reyes Pérez



Senador Carlos A Flores Ortega



Senador Edith M Torres Gracia



Senador Daniel A Fernández González



Senador Reyes M Ortiz-Albino



**CERTIFICACIÓN NÚMERO 24-45
ENMENDADA**

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada el martes, 19 de marzo y 21 de mayo de 2024, este organismo **APROBÓ** el Informe de los Comités de Ley y Reglamento y Asuntos Claustrales relacionado con los acomodados razonables y **ACORDÓ** referir las sugerencias del Comité a la Junta Administrativa para su evaluación y recomendaciones.

El informe se hace formar parte de la certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria



bvm

Se enmienda para corregir el texto de la certificación.

Asunto en Convocatoria 24-02 para reunión citada el martes, 27 de febrero de 2024, debido a fallas eléctricas la reunión fue recalendarizada para el martes, 5 de marzo de 2024.

El 5 de marzo de 2024 no se completó la agenda ya que se decretó receso hasta el martes, 12 de marzo de 2024.

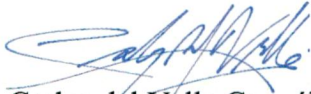
El 12 de marzo no se completó la agenda por lo que los asuntos sin atender se pasan a la reunión del martes, 19 de marzo citada en Convocatoria 24-03 y se atenderán con prioridad en el área que corresponda dentro de la agenda de ese día.

**Informe conjunto
Comité de Ley y Reglamento
Comité de Asuntos Claustrales**

6 de febrero de 2024



Maribel Acosta Lugo
Presidenta, Comité de Ley y Reglamento



Carlos del Valle González
Presidente, Comité de Asuntos Claustrales

RE: Informe Resolución número 21-24

El Comité de Ley y Reglamento del SA-RUM está constituido por los senadores Nancy Vanessa Vicente, Hilton Alers Valentín, Dana L. Collins, Wilma Santiago Gabrielini, Benjamín Colucci Ríos, Enrique Rodríguez Quiñones y Maribel Acosta Lugo, mientras que el de Asuntos Claustrales está integrado por Daniel Fernández González, Carlos Flores Ortega, Reyes M. Ortiz Albino, Rubén Reyes Pérez, Edith Torres Gracia y Carlos del Valle González.

El Senado Académico, en la Certificación número 21-24, asignó la encomienda de los acomodados razonables a los Comités de Ley y Reglamento y Asuntos Claustrales:

El Comité de Ley y Reglamento **evaluará que lo propuesto en esta resolución no esté en conflicto con las reglamentaciones vigentes**. El Comité podrá contar con asesoría legal independiente, además de la asesoría legal institucional para ayudar en los trabajos de evaluar todas las leyes involucradas.

El Comité de Asuntos Claustrales **estudiará el componente de la resolución asociado con el apoyo a la docencia al momento de cumplir con acomodo razonable**. El Senado acuerda que el Comité de Asuntos Claustrales consulte con la comunidad universitaria este tema.

El Comité de Ley y Reglamento, con representantes del Comité de Asuntos Claustrales, citó a diferentes personas para investigar en conjunto y obtener un panorama amplio de los Acomodos Razonables y las leyes que los cobijan. Estas reuniones fueron:

26 de septiembre (Dra. Jannete Ferrer Montes – Directora, OSEI - RUM)

10 de octubre (Licda. Elba Emmanuelli Zayas – Asesora legal)

En reunión del 19 de marzo de 2024 se aprueban los puntos 1, 2, 3 y 5. **El punto 4 se deja pendiente y se devuelve al Comité** para que presenten posibles alternativas para identificar estudiantes que si tienen acomodo razonable.

→ Aprobado
Certificación
24-45
CMM
21may24

14 de noviembre (Sra. Zayra Acosta Vega – Directora, Oficina Enlace con el Personal)
21 de noviembre (Dr. Jonathan Muñoz Barreto – Decano de Estudiantes)

Además, ambos comités se reunieron el 24 de octubre, el 12 de diciembre y el 16 de enero para completar la discusión. A continuación se detallan las secciones del por tanto y las recomendaciones: (Si desea leer el documento en su totalidad, vea apéndice C.)

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:
--

1. La Universidad de Puerto Rico [sea] la única con responsabilidad legal;

Aprobado
19 marzo 24

Luego de orientarse exhaustivamente y haber estudiado la resolución el Comité de Ley y Reglamento entiende que el punto 1 del por tanto es innecesario porque las responsabilidades legales están establecidas por ley y recaen en la UPR que es la institución responsable ante los tribunales y el Departamento de Educación Federal.

Además, la asesora legal aclaró que todo empleado de la Universidad de Puerto Rico tiene una obligación contractual, por lo que debe cumplir con la ley de la UPR. En cuanto a los deberes que el personal docente tiene con los acomodados nos refirió al artículo VI, de la Certificación 133 JG 2015-2016, que establece lo siguiente:

F. Personal Docente y No Docente que ofrece servicios a estudiantes con impedimento

1. Participar de un mínimo de tres (3) horas en cada año fiscal en orientaciones sobre modificaciones razonables y servicios académicos y temas relacionados con la Política.
2. Ofrecer las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados y canalizados por la OSEI a los estudiantes con impedimentos.
3. Solicitar orientación a la OSEI, cuando así entienda que es necesario, para implementar las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados para el estudiante con impedimento.

G. Personal Docente

1. El personal docente, deberá identificar los propósitos del contenido e instrumentos de evaluación que se utilizan en sus cursos y las destrezas o constructos que se miden en los mismos. Deberán estar disponibles para presentar la explicación ante la OSEI u otros foros.
2. El personal docente, creará e implementará mecanismos que garanticen procesos de participación y evaluación libres de barreras que puedan representar posibles prácticas discriminatorias. Ello será aplicable además a los exámenes departamentales.
3. El personal docente, describirá lo que se requiere para los procesos de participación y evaluación o exámenes, como por ejemplo, qué conlleva el proceso de entrevistas, exámenes orales, exámenes escritos, pruebas de campo, entre otras, previo a dichos procesos, para que así, el estudiante con

impedimentos, tenga un cuadro claro de si tendrá la necesidad de solicitar modificación razonable en el proceso.

4. El personal docente, aplicará las prácticas de Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:

- 2. La Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos y el Decanato de Estudiantes [sean] los responsables con carácter físico, económico y emocional para proveer todas las modificaciones razonables de estos estudiantes basadas en la Certificación y Recomendaciones del Médico Especialista de la Condición. Una vez estos arreglos puedan ser provistos, el acomodo razonable pueda ser prospectivo;**

Aprobado
19/ marzo/24

Si bien es cierto que la OSEI y el Decanato de Estudiantes tienen la responsabilidad de atender a los estudiantes con acomodos razonables, las modificaciones e implementaciones las llevan a cabo los docentes.

Este año académico (2023-2024), 764 estudiantes tienen acomodos, aproximadamente entre un 7% a 8% del alumnado del Recinto, por lo que para que OSEI, que solo cuenta con 3 empleados, el Decanato de Estudiantes, los otros decanatos de facultad, los departamentos y el profesorado puedan ofrecer los servicios que necesitan y a los que tienen derecho los estudiantes con acomodo razonable es imprescindible revisar los recursos asignados para atenderlos. El Rector, según el artículo VI de la Certificación 133 JG 2015-2016 es el llamado a atender este asunto ya que entre sus deberes está:

1. Determinar la estructura y asignar los recursos humanos y económicos necesarios para establecer la OSEI. (Los criterios mínimos para ello, estarán basados en las necesidades de los estudiantes con impedimentos, **la cantidad de estudiantes con impedimentos en el recinto, el perfil de los estudiantes en el recinto y sus características.**) (énfasis nuestro)
2. Designar los recursos humanos y económicos necesarios para la implementación de las modificaciones razonables de los estudiantes con impedimentos.

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:

- 3. El Recinto Universitario de Mayagüez a través del Decanato de [sea] quien provea todos los servicios y recursos de apoyo, económicos, técnicos y humanos, necesarios para ayudar a los docentes para cumplir con las modificaciones razonables de estos estudiantes, incluyendo cuando la enseñanza sea presencial, híbrida y/o virtual;**

Aprobado
19/ marzo/24

Es necesario allegar más recursos a la OSEI, tanto en personal como de espacios adecuados, para que puedan atender a todos los estudiantes con acomodo y proveerle apoyo al profesorado para que pueda cumplir con la implementación.

Entre las modificaciones más comunes en el Recinto está la de ofrecer tiempo adicional para completar trabajos y pruebas, por lo que se necesitaría crear de un Centro para el ofrecimiento de exámenes que cuente con proctors suficientes para atender la demanda.

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:
4. La capacidad máxima de estudiantes en una sección [sea] limitada adecuadamente para que el profesor pueda atender a todos sus estudiantes sin extralimitar las 37.5 horas semanales;

Se devuelve
al Comité
de Asuntos
Clausurales
19 marzo 24
Aprobado
21 mayo 24

Es necesario limitar la cantidad de estudiantes con acomodo que puede atender un mismo profesor. Esto se podría trabajar de diferentes formas:

1. Hay indicadores de acomodo, disponibles en la Oficina del Registrador, que permitirían que los directores vean la cantidad de estudiantes con acomodo por sección con el fin de distribuirlos en los casos en los que haya varios profesores ofreciendo el curso.
2. A nivel sistémico se podría programar con un código que no permita matricular más de cierta cantidad de estudiantes con acomodo. Esto es complicado en los cursos con una sola sección.
3. El docente con un número determinado de estudiantes con acomodo razonable podría tener una descarga para poder atender a todos sus estudiantes sin excederse de las 37.5 horas de clase semanales.

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:
5. La asistencia legal al professor [sea] independiente y diferente a la asistencia legal de la UPR.

Aprobado
19 marzo 24

La Ley 9 de 1975 (Responsabilidad por demandas y representación), en su artículo 12 (Demandas contra funcionarios y empleados del E.L.A. (32 L.P.R.A. sec. 3085) establece que: Todo funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea demandado en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrá solicitar que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le provea representación legal y posteriormente asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona.[...]

En el caso de la Universidad de Puerto Rico, la protección del empleado otorgada por la Ley 9 solo puede solicitarla el Presidente y para esto es imprescindible que el empleado cumpla con una serie de condiciones (Cert 94-17 CES Inciso B)

[...] (1) por acciones de buena fe, (2) dentro del marco de sus funciones o deberes, (3) en las que no medie negligencia inexcusable, (4) ni la comisión de delito, (5) que se hayan efectuado bajo una doctrina de derecho establecida mediante sentencia final y firme, o (6) que se hayan efectuado en la razonable creencia de estar sirviendo a los mejores intereses de la Universidad.

La UPR le proveerá representación legal al empleado / profesor que haya cumplido con lo estipulado en el Inciso B de la Cert. 94-17 CES, pero no proveerá representación independiente; esto tendría que costearlo la persona.